

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez,
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA,

CIRCULAR NUMERO 6.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunicó con fecha 15 de Noviembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Octubre último lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Santander, consultando si la responsabilidad que en la Real orden de 22 de Febrero último se ha declarado á los padres y fiadores de los mozos que previos los requisitos necesarios se ausentan á Ultramar ha de entenderse solamente con los que lo hagan despues de los 17 años y medio, ó ha de ampliarse tambien á los jóvenes que marchan á aquellos dominios antes de cumplir aquella edad, y á quienes por esta circunstancia no se les ecsije las garantías que á los demas con relacion á las leyes del reemplazo. Enterada de lo relacionado; y considerando que si por la práctica establecida en aquella provincia no se han ecsigido fianzas con aquel objeto á los mozos menores de la edad espresada, la responsabilidad de los que se hallen en este caso, es de ellos mismos y no de sus padres ni de otra persona alguna que no la han garantizado por ningun género de compromiso: conformándose S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que la responsabilidad de que se trata en la precitada Real orden de 22 de Febrero último no se entiende ni alcanza á los padres

de aquellos jóvenes ausentes en la Isla de Cuba ó en otra posesion española de Ultramar, á quienes al ausentarse para aquel destino, se les ha librado pasaporte sin ninguna garantía de su responsabilidad á la obligacion del reemplazo, por hallarse entonces sin la espresada edad de los 17 años y medio, aunque despues de cumplirla no se hayan presentado á cubrir la suerte de soldados que en sus pueblos les hubiese correspondido: en cuyo caso si los espresados mozos tuviesen bienes propios; con ellos han de cubrirse sus plazas de soldados por medio de sustitutos ó indemnizarse á sus suplentes conforme al espíritu del artículo 65 de la ordenanza. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 7.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Diciembre último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente.—Conviniendo al interés público que la disposicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de Carreteras generales se haga estensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de caminos y de minas, ha tenido á bien resolver. 1.º Que los Inspectores de minas den parte á los Ingenieros de cami

nos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las carreteras. 2.º Que los Ingenieros de caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos Inspectores, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada ordenanza de carreteras. 3.º Que los Inspectores de minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sinó con sujecion á las condiciones que prefiere en cada caso el Ingeniero de caminos. 4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el Inspector de minas y el Ingeniero de caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias. De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 8.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el retraso que ha sufrido en el tránsito de justicia en justicia un oficio remitido por el Jefe de la Guardia civil desde Luena al Comisario de proteccion y seguridad pública de Torrelavega se ha causado un perjuicio notable al servicio público, y sin perjuicio de adoptar una seria providencia contra la autoridad remisa y tarda en el envío de referida comunicacion, he acordado prevenir á los Alcaldes que adopten todas las disposiciones que crean acertadas á efecto de que no se cometa igual falta en sus respectivos distritos, bien entendido, que ellos son inmediatamente los responsables ante mí autoridad, que no admitirá excusa ni pretexto alguno para su justificacion. Santander 8 de Enero de 1845.—El Jefe político, Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 9.

SECCION DE GOBIERNO.

Estando encomendado á los Alcaldes el ramo de proteccion y seguridad pública dentro de sus respectivos distritos deben adoptar todas las precauciones posibles para que no transiten libremente y circulen desapercibidos los malhechores y gente de vida sospechosa. Entre otras que esciñarán las circunstancias de cada caso particular aparece en primer término la de pedir á los transeuntes y desconocidos documentos que legitimen su persona y la habiliten para viajar en la direccion que lleven. No es esto autorizar vejaciones inútiles que jamás consentirá mi autoridad, sino recomendar, y encargar esta medida preventiva, á

favor de la cual es posible descubrir una trama criminal ó inutilizar la perpetracion de un delito, y se dá confianza y seguridad al hombre honrado. El abandono con que hasta ahora se ha mirado este ramo y por otra parte la repugnancia que ha llegado á inspirar la exaccion de pases y pasaportes en fuerza de los abusos y excesos, que se han cometido por esta causa, y con este pretexto ha dado margen á una tolerancia perniciosa y protectora mas bien quede la seguridad pública de los delincuentes y vagamundos. Preciso es que las autoridades locales huyendo así del extremo de la apatía como del extremo opuesto se constituyan en un estado de vigilancia cual conviene al mejor servicio público, en la parte que las está encomendada, y que sin molestar ni vejar al transeunte indaguen su procedencia y se aseguren de la legitimidad de los documentos que abonen sus personas, bien entendido que haré responsables á los omisos y descuidados. Santander 8 de Enero de 1845.—El G. P., Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 10.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Tomas Lopez y de Antonio Gimenez Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, desertor el primero del batallon provincial á que dá nombre esta capital, y el segundo del presidio del Canal de Castilla, y caso de ser habidos los remitirán á este Gobierno político. Santander 8 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

Señas del Tomas.

Edad 18 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, es natural de Colindres é hijo de Pedro y de Juana Cacho.

Id. de Antonio.

Estatura 5 pies, edad 33 años, ojos melados, nariz regular, barba clara, color blanco, cara redonda.

CIRCULAR NUMERO 11.

SECCION DE GOBIERNO.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de Fabian Gutierrez, contra quien se ha dado auto de prision por el Juzgado de primera instancia de Cerbera de Rio Pisuerga con motivo de la muerte violenta de su muger María Perez, y caso de ser habido, le remitirán á disposicion de este Gobierno político, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señas. Santander y Enero 8 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.—Edad 51 años, estatura 5 pies y 2 pul-

gadas, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba clara, cara larga, capa de paño rojo, votin y pantalón de paño rojo, chaleco de paño negro, sombrero de copa alta, zapato blanco.—Señas particulares.—Una cicatriz crecida en una ceja, otra en un carrillo, una verruga bajo el labio inferior.

CIRCULAR NUMERO 13.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Juan Galan, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la cárcel de Murias de Paredes, y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno político. Santander y Enero 9 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas. Edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrrada, color bueno, nariz regular, es natural de Abilés, su oficio quincallero.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

El Sr. Coronel presidente de la distribucion de fondos del disuelto depósito de reemplazo me dice en oficio de 1.º del actual lo que sigue.

E. S.—Ecsistiendo en la caja que está á mi cargo del disuelto depósito de SS. gefes y oficiales de reemplazo de esta Capitanía general la cantidad de 23,206 rs. vn. que pertenecen á algunos individuos que compusieron aquel y que no han acudido á percibir lo que á cada uno le corresponde en algunos meses de su duracion he creido oportuno hacerlo presente á V. E. y suplicarle el que si lo tiene á bien se avise por medio de los Boletines oficiales de las 4 provincias del digno cargo de V. E. á los interesados que no hayan percibido lo que les ha correspondido en los meses desde Marzo hasta fin de Octubre, advirtiéndole que en el mes de Julio solo corresponde media mensualidad en razon á no haberse satisfecho por la Tesorería de Santander 52,000 rs. que hacen la otra mitad próximamente. Igualmente puede advertirse á los mismos que acudan á percibir lo que se les adeude por el habilitado Calonge gasta completar la 1.ª media paga de Febrero del año pasado.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 4 de Enero de 1845.—Juan de Villalonga.

DON JUAN DE VILLALONGA,

Caballero gran cauz de la Real y militar órden de San Hermenegildo y de las de San Fernando de 1.ª y 2.ª clase laureada, Comendador en la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y con merced de hábito en la órden militar de Montese, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos.

Habiendo desaparecido las causas que produjeron la declaracion en estado escepcional del territorio de mi mando, é indultadas por la inagotable clemencia de nuestra augusta Soberana las

personas complicadas en la rebelion que en el mes de Noviembre último estalló en la ciudad de Nágera, con las restricciones que marca el Real decreto de 27 de Diciembre anterior, he venido en mandar lo siguiente.

Artículo único. Queda levantado el estado escepcional, en que por el bando de mi antecesor de 14 del precitado Noviembre fueron declaradas las cuatro provincias de esta Capitanía general, y en consecuencia de este dia vuelven todas las Autoridades al libre y pleno ejercicio de sus funciones.

Habitantes de esta Capitanía general: nadie ofrece un testimonio mas auténtico de la impotencia de los enemigos del reposo público, que los sublevados en Nágera: apresados la mayor parte de ellos por la incesante persecucion de las beneméritas tropas y eficaz cooperacion de los pueblos á pocas horas de haberse declarado en rebeldía, unos, por que lo reclamaba la justicia y porque así convenia para saludable escarmiento de los eternos conspiradores, sufrieron ya la pena á que los condenáran las leyes: otros, tal vez en los momentos en que esperaban el castigo de su criminal intencion, son restituidos indemnes al seno de sus familias, no habiéndoles para ello valido otros títulos que el de ser súbditos de una Reina sin par benigna. Yo me prometo que este incomparable acto de clemencia escitará en vosotros un sentimiento de gratitud bastante para que nadie quiera atentar otra vez contra el Gobierno é instituciones vigentes; pero si, contra lo que espero, volviese á proclamarse por alguno la rebelion, sobre él descargará rápida é inexorablemente toda la severidad de las leyes vuestro Capitan general. Burgos 1.º de Enero de 1845.—Juan de Villalonga.

EDICTO.

El dia 20 de Enero del corriente año y hora de las 11 de su mañana, por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido en el salon de audiencias públicas del mismo se rematará el Bergantin español TRASMERANO, anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Ilisástegui y Vial de Santiago de Cuba, retasado por peritos inteligentes en la cantidad de cuarenta mil ciento ochenta y seis rs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 6 de Diciembre de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese. Busto.

Se hallan vacantes las escuelas de Instruccion primaria del pueblo de Luel y la del de Serdio, dotadas cada una de ellas en 1100 rs. anuales pagados por trimestres, y diez fanegas de maiz por via de retribucion. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Val de S. Vicente francas de porte en el término de 40 dias á contar desde la fecha de este anuncio. Val de S. Vicente y Enero 6 de 1845.

DON RAFAEL ZIRIZA,

INTENDENTE Y SUBDELEGADO DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el presente, hago saber: que la Contaduría de Bienes nacionales de la misma me ha pasado la relacion siguiente.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE DICIEMBRE DE 1844.

RELACION de los deudores por compras de fincas nacionales en fin del espresado trimestre.

| | Débitos por quintas partes. | Número de los plazos y débitos por vigésimas y octavas partes | | TOTAL. |
|---|-----------------------------|---|-------------------|--------|
| | | Plazos. | Su importers. vn. | |
| CLERO REGULAR. | | | | |
| D. Hilarion Ruiz, vecino de Torrelavega por el remate á su favor de la mitad de un prado titulado el pradejon, sito en la misma villa, que perteneció al convento de Regina Celi de Santillana. | » | 1 | 10020 | 10020 |
| D. Esteban Puente, vecino de Cueva por id. id de 2 prados que en el mismo lugar fueron del monasterio de Santa Maria de Piasca. | » | 1 | 4452 | 4452 |
| | » | » | 14472 | 14472 |
| CLERO SECULAR. | | | | |
| D. José García de los Rios, vecino de Reinosa por el remate á su favor de un prado que perteneció al beneficio de la parroquial de la misma villa. | » | 1 | 410 | 410 |
| D. Felix Rodriguez, vecino de id. por id. á id. de 3 fincas que fueron de la fábrica de la iglesia de Salces. | » | 1 | 17 | 17 |
| El mismo por id. id. de 11 fincas que fueron de la cofradia de ánimas de la Hoz. | » | 1 | 160 | 160 |
| D. Francisco Terreros y Revilla, vecino de Torrelavega por id. id. de varias fincas del clero secular en los Corrales de Buelna. | » | 5 | 365 | 365 |
| D. Bernardo Perez, vecino de Ruiloba por id. id. de 57 fincas que fueron de la iglesia y santuarios de dicho pueblo. | » | 1 | 1512 | 1512 |
| D. Juan Sierra Revilla, vecino de Helechas, por id. id. de varias fincas de la iglesia y santuarios del mismo pueblo. | » | 1 | 107 | 107 |
| D. Manuel Sainz Sigler, vecino de Servillas por id. id. de 7 fincas que fueron de la fábrica de aquella iglesia. . . | » | 1 | 305 | 305 |
| Don Manuel Cieza Collantes, vecino de S. Vicente Leon y los Llares por id. id. de 2 fincas que fueron del santuario de Sta. Ana. | » | 1 | 61 | 61 |
| D. Agustin de Bustamante de la misma vecindad por id. id. de 16 fincas que fueron de la cofradía de ánimas y parroquia del mismo pueblo. | » | 1 | 229 | 229 |
| D. José Fernandez del Solar, vecino de Lanchares, por id. id. de 48 fincas que fueron de la fábrica de Yuso y fábrica y beneficio de dicho Lanchares. | » | 1 | 604 | 604 |
| D. Ramon Gonzalez, vecino de Servillas por id. id. de 5 fincas que pertenecieron al beneficio de aquella iglesia. . . | » | 1 | 241 | 241 |
| D. Juan de Bustamante Villegas por id. id. de 26 fincas que fueron de la fábrica y beneficio de iglesia de la Poblacion de Yuso, de donde es vecino. | » | 1 | 510 | 510 |
| | » | » | 4521 | 4521 |

Santander 31 de Diciembre de 1844.—Severo Maria Bucareli.

Y su cumplimiento á lo prevenido en circular de 18 de Setiembre de 1841, hago saber á los comprendidos en la precedente relacion se presenten á dicha Contaduría á realizar el descubierto en que se encuentran en el preciso y perentorio término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, pues que de lo contrario desde ahora para entonces, pasado dicho término declaro en quiebra los remates. Santander 4 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.]

Santander: Imp., lit. y lib. de Don Pedro Asencio Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.